

Señores Honorables
MAGISTRADOS SALA PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá (D. C.)

Asunto: Acción de tutela

Actor: **WILLIAM GIOVANY TARAZONA VILLAMIZAR**
C. C. 13.476.141 Cúcuta (Norte de Santander)

Accionado: **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA (Norte de Santander)**

Vinculados: **JUZGADO CUARTO PENAL CIRCUITO DE CÚCUTA.**

WILLIAM GIOVANY TARAZONA VILLAMIZAR, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio, recurro ante la honorable sala de decisión de tutelas para solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia denominado Acción de tutela en contra de la decisión (auto) proferido por la Sala Penal del Tribunal de Cúcuta; siendo la última decisión emitida con fecha 16 de Diciembre de 2021, notificada mediante correo electrónico en fecha 13 de Enero de 2022, por medio de la cual confirma la decisión de primera instancia fechada 03 de Diciembre de 2021, emanada del Juzgado Cuarto Penal Circuito de Cúcuta, por medio del cual precluye la investigación a favor de la señora **IRMA YOLANDA PEREZ VELAZCO** por el punibles de **ESTAFA AGRAVADA, FRAUDE PROCESAL, ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** y demás puntos abordados en la presente acción constitucional, generándose con ello grave violación al debido proceso (artículo 29 de la Constitución) y así configurarse por consiguiente una vía de hecho.

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, ESTOS SON LOS GENERALES QUE FIJA LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES A SABER¹:

- i. Que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional: en el presente caso se trata del derecho fundamental y humano al debido proceso, ya que, por la inobservancia de la norma se ha vulnerado.
- ii. Que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela: en este caso, el apoderado del señor accionante presentó recursos ordinarios de Apelación ante el funcionario judicial, recurso plenamente procedente.
- iii. Que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad: Tanto el recurso horizontal como la presente acción de tutela fueron incoadas con oportunidad y en un plazo razonable.
- iv. Que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que ésta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible: Como se presenta en esta acción, los hechos son expuestos en forma razonable y los mismos fueron alegados al interior del proceso judicial.

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-245 de 2010. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

v. Que el fallo impugnado no sea de tutela: Como se puede observar, la presente acción constitucional es contra providencia judicial (Auto).

II. REQUISITOS ESPECÍFICOS²

i. Defecto procedimental absoluto: El Juzgador de instancia actuó al margen del procedimiento establecido, desconociendo la constitución política art. 29 y normatividad adjetiva penal.

ii. Defecto fáctico: Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión, como se explicará, el factor probatorio acopiado no fue tenido en cuenta en la decisión accionada.

Para el presente caso, resulta relevante el primer y segundo defecto.

III. HECHOS

PRIMERO: En fecha 03 de Diciembre de 2021, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de la ciudad de Cúcuta decidió precluir la investigación que cursaba en contra de la ciudadana **IRMA YOLANDA PEREZ VELAZCO** por los delito referenciados al inicio de la acción constitucional.

SEGUNDO: No conforme con lo expuesto por el juez de instancia, mi apoderado judicial en calidad de Representante de Víctimas interpone recurso de Apelación.

TERCERO: Mediante decisión fechada 16 de Diciembre de 2021, la sala Penal del Tribunal de Cúcuta resuelve confirmar de manera íntegra la decisión apelada.

IV. DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA

Mediante decisión se repite, fechada 16 de Diciembre de 2021, enviada y notificada mediante correo electrónico el día **13** de **Enero** de **2022**, la sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta decide confirmar la decisión fechada 03 de Diciembre de 2021 del Juzgado Cuarto Penal Circuito de Cúcuta, para lo que interesa al presente se asunto, se dijo;

*En ese orden, y con el fin de resolver el problema jurídico planteado, debe tenerse de presente que al interior de la actuación se probó, que el señor Arturo Alberto Pérez Velasco, hermano de la **imputada IRMA YOLANDA PEREZ VELAZCO**, en su calidad de propietario del predio “San Juan” ubicado en sector de Boconó del municipio de Villa del Rosario (N.S.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-90000, vendió al INVÍAS, una porción de 12.846,33m², del terreno de este lote, que se necesitaba por la entidad para la construcción del proyecto hoy conocido como Anillo Vial, y como quiera que ese terreno vendido atravesaba toda la mitad del lote inicial, el mismo quedó dividido en dos, lo cual se registró en escritura pública No. 32 del 19 de febrero de 1996, de la Notaría Única del Círculo del referido municipio.* Embuste dentro de lo investigado por la Fiscalía General de la Nación, en la etapa de la Indagación Preliminar la afirmación no encuentra respaldo y todo es creado por una imaginación ficcionaria de los servidores públicos que han participado en fantástica solicitud de **PRECLUSION decisión que se caracteriza** por la distorsión amañada y dando valor suasorio y persuasivo al que verdaderamente tiene los EMP. EF e ILO recolectada e incorporada en el presente caso por la Fiscalía que participo en la Indagación Preliminar – Formulación de Imputación- Medida de Aseguramiento – confección y radicación del Escrito de Acusación y el que legalmente se le debe dar.

² C. Constitucional, sentencia C-590 del 2005.

Que con ocasión de dicha venta, el terreno original quedó dividido en dos, por lo que se generaron dos matrículas inmobiliarias nuevas para el Lote No. 1 de 32.478,75 m², y para el No. Lote 2 de 138.648,75 m²; que como el INVÍAS necesitaba mayor área para la construcción del proyecto denominado anillo Vial, se efectuó una venta adicional o una segunda venta de 5.400 m², distribuidos de la siguiente forma: 2.565 m² del Lote 1, y 2.835 m² del Lote 2, lo que se efectuó en escritura pública No. 306 del 05 de diciembre de 1996, de la Notaría referenciada, con folios de matrícula No. 260-185930 para el Lote 1, y el No. 260-185931 para el Lote 2.

De la misma manera, el señor **Arturo Alberto Pérez Velasco**, vendió al **INVÍAS** la cantidad de **3.776,67** m² del Lote 1, para ampliación de la carretera del proyecto Anillo Vial, lo cual quedó registrado en escritura pública No. **364** del **13** de **octubre** de **1998**, de la mencionada Notaría, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-18593024**, siendo presuntamente secuestrado meses después –año 1999– el señor Pérez Velasco, aparentemente por parte del grupo armado ilegal “ELN”²⁵; como consecuencia de esta venta se conservó la matrícula original del Lote 1, y se generó una nueva para el segmento de terreno vendido al referido Instituto, la cual le correspondió el número **260-205241**.

Así mismo, con los EMP recaudados por la Fiscalía General de la Nación con suficiencia se demostró que **el contrato de arrendamiento** suscrito entre la imputada **IRMA YOLANDA PEREZ VELAZCO** –quien se auto abrogó la administración y disposición jurídica de ejercer los derechos sobre los bienes de su hermano secuestrado– y el señor William Giovanni Tarazona Villamizar –víctima indirecta–, que databa del mes de noviembre de 2007, consistió en el arriendo de un área de 7.667.21m², extensión que se ubicó dentro del lote de 26.137 m², que hace parte del predio identificado con folio de matrícula No 260-185930; no obstante, de acuerdo a la carta catastral allegada del mes de octubre de 2007²⁶, para ese momento en que se celebró el contrato, la misma no reflejaba la realidad de la última venta aludida, y con base al referido documento público, fue que el señor Tarazona Villamizar, voluntariamente escogió la ubicación de esos 7.667.21m², quedando entonces esa porción de tierra arrendada, una parte sobre los 3.776 m², que el hermano de la procesada en su momento vendió a INVÍAS –en el año 1998–, negocio jurídico que para el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento desconocían las partes contratantes, y otra parte, dentro del terreno de aproximadamente 26.137 m², de propiedad del desaparecido y víctima de secuestro, el señor Arturo Alberto Pérez Velasco hermano de la imputada.

Lo anterior, se ratifica con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento de Yubis Gerley Barrios Carrillo, hija de la señora Margarita Carrillo Mejía –pareja sentimental de William Giovanni Tarazona Villamizar–, y quien fue la persona que presentó a Tarazona Villamizar con el señor Hernán Pérez Velasco –hermano de la imputada–, aproximadamente en el año 2007, señalando Barrios Carrillo que “William nunca conoció al señor Arturo Alberto Pérez Velasco, quien para la época en la que conocí a Hernán Pérez ya llevaba aproximadamente 4 años de secuestrado. William siempre se ha dedicado a la comercialización de plantas y materas en los distintos viveros que ha tenido. William conocía que la porción de terreno del predio que solicitó en arrendamiento era de propiedad del señor Arturo Alberto Pérez Velasco, a quien nunca conoció, y que sus hermanos eran los poseedores y administradores de sus propiedades. William permaneció en arriendo aproximadamente 9 años en la porción de terreno arrendada a los hermanos Pérez Velasco años en los cuales ejerció libre y pacíficamente su actividad...”

Dicha situación, se corroboró con lo manifestado bajo juramento por el señor Hernán Pérez Velasco –hermano de la procesada–, al señalar lo siguiente: “Mi hermano nunca me contó a mí o a mi hermana que hubiera realizado una tercera venta al INVÍAS meses antes de su secuestro, el cual se llevó a cabo en agosto de 1999 por

el Ejército de Liberación Nacional – ELN. Una vez secuestrado Arturo, mi hermana y yo, sus únicos hermanos asumimos el control de sus propiedades, con el fin de velar por su conservación aguardando su pronto regreso a la libertad. Nunca, hasta el año 2019 iniciamos el proceso de declaración de ausencia y su posterior muerte presunta, ya que siempre guardamos la esperanza de que Arturo apareciera, más teniendo en cuenta las negociaciones de paz adelantadas con el ELN durante los años 2017 y 2019. El predio de propiedad de mi hermano identificado con matrícula mercantil No. 260-185930, desde su secuestro en el año 1999 no fue arrendado ni objeto de explotación económica, hasta el año 2007 en donde se le arrienda al señor William Giovanni Tarazona una porción de terreno equivalente a 7.667.21 mts². Conocí al señor William Tarazona en el año 2007 cuando tenía el vivero el Herrero ubicado en predios en su momento de Eduardo Assaf donde antes funcionaba el autocine en el municipio de Villa del Rosario. Tiempo después de conocerlo, me solicitó que le arrendara una porción del lote de terreno propiedad de mi hermano Arturo Alberto, por encontrarse este lote sin explotar desde el año 1999. Una vez hecha la solicitud de arrendamiento de la porción de terreno del lote de propiedad de mi hermano Arturo, me acerque a la inmobiliaria Provase Ltda. Quien siempre ha manejado los bienes de la familia, para que ellos realizaran todos los procesos de verificación del arrendatario, así como para que prepararan todos los documentos necesarios. Junto con mi hermana, sacamos una carta catastral del predio, con el fin de poder establecer los linderos de la porción de terreno que se iba a arrendar, teniendo en cuenta que el lote de propiedad de mi hermano tiene una extensión aproximada de 28.00 mts² y solo se arrendaron 7.667,21 mts². Debo indicar, que en esa carta catastral no se indicaba, ni aparecía registrada la última venta efectuada al Invias por 3.776,67 mts² (...) El señor Tarazona, fue la persona que nos buscó para arrendar el inmueble, y de la totalidad de la extensión del lote, él fue quien escogió el área concreta en donde quería montar el vivero.”²⁸ (Negrillas fuera de texto).

Aunado a ello, no se puede perder de vista, conforme se hizo alusión en la actuación, que el INVÍAS como propietaria de parte del bien arrendado, nunca ejerció actos de ánimo de señor y dueño, como por ejemplo cercándolo, haciendo alguna señalización, un aviso o un deslinde, tal como lo refirió bajo juramento el señor Víctor Manuel Pérez Alvarado, vecino del predio que fue adquirido por el referido Instituto, manifestando que “el señor Arturo Alberto Pérez fue secuestrado en el año 1999 por parte del ELN. A partir de esta fecha sus únicos hermanos Irma Yolanda Pérez y Hernán Pérez sin mediar autorización judicial o administrativa que los autorizara auto abrogaron la posesión del predio contiguo al mío con ánimo de señor y dueño. Durante el período comprendido entre el año 1999 hasta finales de 2007 el lote no fue explotado económicamente. Una porción del lote propiedad de Arturo Alberto fue arrendado a finales de 2007 por el señor William Tarazona Villamizar a quien tuve la oportunidad de conocer teniendo en cuenta que, como arrendatario del predio de propiedad de Arturo Alberto Pérez, tenía relaciones vecinales con los empleados de mi finca, (...). El señor Tarazona permaneció en la porción del lote a él arrendada aproximadamente 9 años (...). Entre la porción de terreno que se le arrendó al señor Tarazona y el predio de mi propiedad existía un área de terreno de propiedad de Arturo Alberto Pérez que no fue arrendada, y que puedo dar fe que no ha sido explotado económicamente. Arturo Alberto Pérez nunca me contó que él hubiera realizado una tercera venta al Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), posterior a las ventas realizadas en el año 1996 para la construcción del anillo vial (...). Desde el año 1998 hasta el día de hoy el INVÍAS nunca ha ejercido actos de señor y dueño en el predio por ellos adquirido en el año 1998, no ha realizado acciones de deslinde y amojonamiento, establecido cercas o alguna especie de linderos que permita evidenciar a los vecinos del sector que se trata de un predio diferente al de **Arturo Alberto Pérez**, con un dueño diferente.” (Negrillas fuera de texto).

Pues bien, contrario a lo expuesto por el recurrente, para la Sala los elementos materiales probatorios arrimados, indican que la imputada para el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento de cosa ajena, el cual se encuentra debidamente reconocido y regulado por el Código Civil, desconocía que una parte del lote que se le arrendó al señor William Giovanni Tarazona Villamizar, era del INVÍAS, ya que como se probó con los EMP, los hermanos Pérez Velasco no tenían conocimiento de la última venta que su consanguíneo había realizado al referido Instituto, pues pasados unos meses fue secuestrado por el ELN; además que desde el plagio del señor Arturo Alberto Pérez Velasco, sus hermanos –entre ellos la aquí procesada–, hasta la suscripción del contrato, no realizaron actividad alguna tendiente a explotar económicamente el predio referenciado.

Y es que conforme se demostró con los EMP, fue el propio señor Tarazona Villamizar, quien acudió a los hermanos Pérez Velasco, con el fin de que se le arrendara una fracción de terreno para su negocio comercial de vivero, y de acuerdo a la carta catastral del mes de octubre de 2007 que fue solicitada para el contrato de arrendamiento de cosa ajena, la cual no reflejaba la venta realizada al mencionado Instituto, fue que el mismo señor Tarazona Villamizar voluntariamente escogió la ubicación de esos 7.667.21m², para celebrar el contrato en el mes de noviembre 2007, quedando entonces esa porción de tierra arrendada, una parte sobre los 3.776 m², que el hermano de la procesada en su momento vendió a INVÍAS –en el año 1998–, y otra parte, dentro del terreno de aproximadamente 26.137m², de propiedad del desaparecido y víctima de secuestro, el señor Arturo Alberto Pérez Velasco, situación que repetimos, se vino a conocer cuando se iniciaron las acciones civiles por el incumplimiento de la obligación contraída por parte de Tarazona Villamizar.

Sumado a que otra eventualidad que descarta ese conocimiento en cabeza de la procesada, el cual echa de menos el apelante, es que el INVÍAS en todo ese tiempo nunca ejerció algún tipo de acción con ánimo de señor y dueño del lote adquirido –v.gr. cercándolo, efectuando una señalización, colocando un aviso o realizando un deslinde–, por lo que los hermanos Pérez Velasco, puntualmente la aquí procesada, tenía la plena convicción de que el terreno que iba a arrendar era de su hermano secuestrado.

Sin que le hubiese sido exigible otro tipo de comportamiento a la procesada, como lo refirió de forma ligera el apelante, al señalar de manera infundada que ella era una persona que tiene recursos, pues se dedica al “arrendamiento de inmuebles”, y según “veo”, éste tipo de sujetos generalmente se dirigen a mirar los folios de matrícula inmobiliaria o los documentos de los predios que van a arrendar, pues como ha venido referenciando la Sala, fue el propio señor Tarazona Villamizar el interesado en que se le arrendara el bien para su negocio comercial de vivero, actividad económica que ejerció de forma pacífica por más de 07 años, y de acuerdo a lo que reflejaba la carta catastral para ese momento que se encontraba desactualizada–, y que el terreno adquirido por el INVÍAS no estaba delimitado físicamente, fue que escogió la ubicación para su establecimiento.

Aunado que como se señaló en la actuación, le asiste razón a la Fiscal Delegada cuando en la sustentación de la preclusión de la investigación, señaló que de haberse sabido que esos 3.776 m², habían sido vendidos al INVÍAS, era fácil y lógico que se ubicaran los 7.667.21m², que se arrendaban en sitio aldeaño o diferente, pues existían más 28.000 m² por un lado, y por el otro, más de 130.000m² aproximados, para haberse ubicado el segmento de terreno arrendado al señor Tarazona Villamizar.

*En ese orden, el análisis llevado a cabo por la primera instancia es acorde a la evidencia probatoria analizada, a la cual tuvo acceso el recurrente, sin que se advierta ese actuar doloso –tipicidad subjetiva– de la procesada en los delitos que le fueron imputados; además de que tampoco se dan los elementos que se exigen para que se tipifiquen los mismos –tipicidad objetiva–, pues fíjese que, para el punible de estafa, no se evidencia que la señora **IRMA YOLANDA PÉREZ VELASCO** hubiese desplegado algún tipo de artificio o engaño dirigido a inducir en error al señor Tarazona Villamizar, con el fin de obtener un provecho ilícito, pues resultó evidente que la imputada desconocía que una parte del terreno arrendado ya no le pertenecía a su hermano secuestrado, sino al INVÍAS; además de que no se observa ese detrimento patrimonial del supuesto afectado, pues éste le sacó provecho de forma pacífica e ininterrumpida, por más de 07 años al lote que tomó en arriendo. Mendaz información y retorcido análisis acá la víctima de la ESTAFA AGRAVADA es precisamente el ESTADO y esa es la razón de la circunstancia de AGRAVACION PUNITIVA porque el ardid la artimaña recae sobre bien público y el que sufre el detrimento es el Estado – invias.*

*De la misma manera, frente al delito de falsedad en documento privado, es claro que el contenido que se plasmó en el contrato de arrendamiento de cosa ajena, fue real, sin que para ese momento se hubiese plasmado situación contraria a la verdad, pues el señor Tarazona Villamizar sabía que el lote no era de la procesada, sino de su hermano que se encontraba secuestrado, siendo el supuesto afectado el interesado en que la negociación se realizara, contrato que cumplió con las solemnidades preceptuadas en el Código Civil. Así mismo, y referente al punible de enriquecimiento ilícito de particulares, es indispensable que el incremento patrimonial no justificado, provenga de una actividad subyacente ilícita, lo cual de manera alguna se evidencia en el asunto, toda vez que los ingresos que recibió la procesada en su momento, provino de una fuente autorizada, pues recuérdese, que el mencionado convenio se encontraba plenamente regulado en la normatividad, de lo que tenía pleno conocimiento las partes contratantes, sin que se haya advertido en cabeza de **IRMA YOLANDA PÉREZ VELASCO** un actuar contrario a Derecho en su comportamiento, y que dicho sea de paso, el recurrente no indicó nada al respecto sobre el mencionado presupuesto.*

Por último, y en cuanto al fraude procesal, dicho delito tampoco se edifica, por falta de ese medio fraudulento en la acción civil que ejerció la procesada, pues conforme la documentación allegada, en la demanda correspondiente por incumplimiento del señor Tarazona Villamizar en las obligaciones contraídas con el contrato de arrendamiento de cosa ajena, se allegó entre otros documentos, el referido contrato, el cual en ese momento reunía las exigencias establecidas en la normatividad aplicable, pues debe recordarse que en materia civil se permite este tipo de convenios, brillando por su ausencia en las alegaciones del recurrente, de qué manera la imputada engañó al Juez competente, cuando para este tipo de punibles es indispensable que se demuestre de forma fehaciente que el sujeto activo tuvo conocimiento y conciencia de que obró dolosamente para inducir en error al servidor público, lo cual no se evidencia en el caso que nos ocupa.

V. CRITERIOS QUE SE APARTAN DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL

A la señora **IRMA YOLANDA PEREZ VELAZCO** se le acuso por los varios punibles descritos anteriormente, en tanto daban cuenta los elementos materiales probatorios y evidencias físicas de su compromiso penal ante la afectación de varios bienes jurídicamente tutelados por el legislador.

La señora **IRMA YOLANDA PÉREZ** valiéndose y tomando ventaja de la desaparición y secuestro de su hermano **ARTURO ALBERTO PEREZ VELAZCO**; tal como consta en la Certificación expedida por la Fiscalía 16 Especializada DECOG, se investiga bajo la partida N° Radicado 067 el secuestro del mentado ciudadano ocurrida el 22 de agosto de 1999, idea ventajosa y astutamente y sin tener legitimidad para entregar en consignación subrepticamente y subestimando deliberadamente la titularidad del derecho patrimonial y de dominio que le corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** sobre el predio de matrícula inmobiliaria N°260 205241.

Desautorizando la fraudulenta disposición y usufructo de un bien estatal se tiene el Oficio – NSA 11641 19-marzo-2019 rubricado por **JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ**, Director Territorial Norte de Santander ratificando 1. El inmueble relacionado es de **PROPIEDAD del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, desde el **29 de octubre de 1998**, según fecha de apertura, relacionada en certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta y aclara y descarta cualquier posibilidad que **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** haya otorgado poder a persona particular o jurídica de administrar, arrendar o cualquier acto de señor y dueño del referido bien inmueble.

De allí es desde donde se construye la maniobra timadora al acudir la señora **IRMA YOLANDA PEREZ VELAZCO** ante las oficinas de **PROVASE³** especializada en **“FINCA RAIZ: VENTAS – ARRENDAMIENTOS – AVALUOS - ASESORIAS”** dejando el predio en consignación; acción confesada calificadamente en el interrogatorio de la misma indiciada **“...FUIMOS A LA EMPRESA INMOBILIARIA PROVASE A ARRENDAR EL INMUEBLE, ALLÍ HICIERON TODAS LAS GESTIONES DE ARRENDAMIENTO, EL CONTRATO SE FIRMO EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2007.**

Cayendo *William Giovanni Tarazona Villamizar* víctima de buena fe y confiado en el sano, profesional y ético proceder del gerente de la empresa PROVASE, medio con potencialidad de engaño para hacer creer la característica y cualidad legal que legitimaba a **IRMA YOLANDA PEREZ VELAZCO**, para dejar en consignación inmueble del que plenamente sabia es ajeno y de propiedad del Estado y a pesar de su conocimiento implemento y puso en marcha la artimaña fraudulenta y timadora atrapando entre sus redes a *Tarazona Villamizar* que se postuló y reunió todos los requisitos que se le exigieron para el alquiler, vaya ironía de un inmueble de propiedad del ESTADO, y suscribió junto con el plural de codeudores que se le exigió **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO COMERCIAL”** en calidad de arrendatario y deudores solidarios firmaron **ROSA MARIA VILLAMIZAR DE TARAZONA; MARGARITA CARRILLO MEJIA; CARLOS AUGUSTO RIVERA SANCHEZ y MARIA GISELA TARAZONA DE VILLAMIZAR** y para destacar especialmente se consigna en la cláusula PRIMERA: OBJETO. **El arrendador** debidamente autorizado por el consiguiente confiere la tenencia a título de ARRENDAMIENTO a los arrendadores solidarios y estos declaran recibir a su entera y total satisfacción luego de su detenido examen, el siguiente inmueble:

3

¿Quieres poner en arriendo tus inmuebles?

Para que tu proceso de consignación de inmueble sea ágil y puedas entregarnos la responsabilidad de arrendar o administrar tu propiedad, **debes tener los siguientes documentos**

Certificado de tradición y libertad del inmueble.

Fotocopia del impuesto predial.

Fotocopia legible del documento de identidad del propietario, o copropietario y/o beneficiarios de renta.

Si eres apoderado, debes presentar el poder general por escritura pública. En caso de no contar con este, C&C suministrará el formato de poder específico que debe ser otorgado por los propietarios.

Fotocopia de Rut del propietario y copropietarios.

Fotocopia debidamente cancelada de la última cuenta de servicios públicos del inmueble.

Fotocopia debidamente cancelada de la última factura de cuota de administración.

Firma del formato de autorización de promoción del inmueble.

Tarifa de servicio

En administración/Ariendos:

Administración del contrato: 8% más el IVA mensual, sobre el valor del canon de arrendamiento más de la administración

Seguro de arrendamiento (amparo básico): 2,57% mensual sobre el valor del canon de arrendamiento más la administración

Opcional:

Póliza amparo hogar: tiene un costo de \$25.000*

*Solo aplica para los contratos asegurados con el Libertador.

Seguro Amparo Integral: 12,4% sobre el valor a asegurar. Cuantía mínima es de \$1,000.000 (\$124.000) este valor será descontado una sola vez durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

En corretaje:

Un canon de arrendamiento (por contratos de 1 o 3 años)

2 cánones de arrendamiento (contratos superiores a 3 años)

TIPO: LOTE DE TERRENO URBANO DE 7.667.21 MTRS. 2N; QUE HACE PARTE DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIRIA # 260-185930 DENOMINADO COMO LOTE N° 1 Y NUMERO PREDIAL 010103090006000. DIRECCION: VIA ANTIGUA A BOCONO ESQUINA INTERSECCIÓN CON ANILLO VIAL. PREDIO SAN JUAN, BARRIO BOCONO VILLA DEL ROSARIO. FRENTE AL CENTRO RECREACIONAL VILLA SILVANIA(COMFAORIENTE), jurisdicción municipal del municipio de Villa del Rosario (Norte de Santander).

Hagamos un paréntesis y reflexionemos sobre el siguiente aspecto temporal, me explico respecto de la fecha en que entró en vigencia el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que fue el 1 de noviembre del 2007** donde se dijo en el cuerpo del contrato tal como literalmente leímos en el párrafo anterior que **para la confección del contrato se estudió y analizo el FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIRIA # 260-185930**; para puntualizar y hacerme entender tengo que entrar analizar el aspecto temporal; es decir, para explicarme que para el **1 de noviembre de 2007** ya aparecía en el folio de matrícula inmobiliaria **260 185930** en la **ANOTACIÓN N° 4 donde se determina que el propietario del predio era la nación en cabeza del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**; circunstancia que de bulto arruina la excusa de defensa de doña **IRMA YOLANDO PEREZ VELAZCO** con la que fallidamente pretende justificarse y que dijo en el interrogatorio de indiciado "...YO VINE A CONOCER DE LA VENTA DEL LOTE HASTA EL AÑO PASADO..." (...) "...DE SABER NOSOTROS QUE HABIA UNA PORCION ARRENDADO DE PROPIEDAD DE INVIAS NO HUBIEREMOS ARRENDADO O NOS HABIAMOS CORRIDO HACIA LA PARTE DE ATRÁS DEL LOTE QUE ES DE PROPIEDAD DE MI HERMANO ARTURO..." les invitamos a leer el acta de interrogatorio de indiciado donde por técnica se ha resaltado los apartes cuestionados.

La disposición comercial resulta ilícita, ilegal y criminal por ser doña **IRMA YOLANDA PEREZ VELAZCO huérfana de legitimidad e interés jurídico** que se auto adjudico para la explotación comercial del predio individualizado con el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N°260 205241 y cautivada por la ceguera de la avaricia para indebidamente representar y administrar el inmueble (Código de procedimiento civil, artículo 104, numeral 7) y con el único propósito fraudulento de ser ella la que exclusivamente recibiera, percibiera los canon de arrendamiento y reportar y canalizar el ingreso bruto económico de los dineros que corrían para ingresar a sus personales arcas patrimoniales y para con tal propósito verbalmente exigió a **PROVASE** el "**ENDOSO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", osado proceder que por escrito lo coloco en conocimiento del suscrito e instruyo para que a partir de la fecha los canon de arrendamiento fueran consignados a la cuenta personal de ella del banco CITIBANK # 1000950323; disposición, usufructo y explotación económica que pretende justificar con la misiva que dirigió al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** responsabilizándolos tal como al tenor literal les escribió:

Es decir, **IRMA YOLANDA PEREZ VELAZCO** adopto como suyo y se abrogo ilícita y criminalmente la legitimación haciendo creer al suscrito que la porción arrendada era de ella, indagándose al respecto la porción correspondió al Estado, en cabeza de INVIAS, Elementos Materiales Probatorios, Evidencia física e información legalmente obtenida y recolectadas regular, legal y oportunamente en la indagación preliminar, medios de conocimiento que en común acuerdo y mediando interés tanto la primera instancia como la segunda pretermitieron, obviaron, cercenaron deliberadamente de la universalidad de evidencia de **cargo** o **acusatoria** y no siendo el estadio procesal legal y pertinente inteligentemente acomodaron y dieron el valor persuasivo y suasorio a unos actos de investigación recaudados por la defensa técnica de la procesada y aportados ilícitamente a esa audiencia de **PRECLUSION**; me explico señor Magistrado acá la **peticionaria de la audiencia de PRECLUSION** fue la **FISCAL DE CONOCIMIENTO**, si así se le puede llamar,

FANY MARTINEZ VILA⁴, cargo que se supone los hace garante de los derechos de las víctimas y máxime cuando esa calidad la tiene el Estado que fue el directamente perjudicado y lo hace caprichosa e insular y con interés por cuanto desde la fecha de presentación del **Escrito de Acusación no se recaudó otro EMP, EF o ILO que desvirtuara** los que fueron analizados por el Juez de Control de Garantías tanto para **avaluar la formulación de imputación y la imposición de medida de aseguramiento** y de esta manera se ideó abrir el portal para dar paso a la sofisticada audiencia de **PRECLUSION**, donde la intervención de la fiscalía se caracteriza por su extrema pobreza argumentativa donde prevaleció y se hizo destacar el pensamiento insular de reconocida, popular y polémica fiscal, pero nada se refiere a argumentar y probar y desvirtuar que la evidencia de cargo recogida por la Fiscal de INDAGACION PRELIMINAR, que se encuentra relacionada en el acápite correspondiente del Escrito de Acusación así:

(...)

1°.- FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL Y LIBELO DE DENUNCIA, rubricada por don **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** Folios 1-2-3-4 (FORMATO DE ENTREVISTA VISTO A LOS FOLIOS 150-151-152 CUADERNO N°1), Anexos:

a.- **ESCRITURA PUBLICA N° 364 del 13-10-1998** CORRIDA EN LA NOTARIA ÚNICA DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, RUBRICADA POR LAS PARTES CONTRATANTES LOS SEÑORES **ARTURO ALBERTO PEREZ VELAZCO (VENDEDOR)** Y EL INGENIERO **JOSE REINALDO CONTRERAS LEMUS** (REPRESENTANTE DE INVIAS) Folios 5-6-7-8 (CUADERNO N°1).

b.- **FOLIO MATRICULA INMOBILIRIA N° 260-205241** Folios 9-10 (CUADERNO N°1)

c.- **RECIBOS CONSECUTIVOS NUMEROS 603280- 592205** CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DEL FOLIO MATRICULA INMOBILIRIA N° **260-205241** Folios 11-12(CUADERNO N°1)

d.- DOCUMENTO PRIVADO DENOMINADO "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL**" SUSCRITO ENTRE DON **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE **PROVASE LTDA**, EN CALIDAD DE GERENTE DON **SERGIO JESUS JARAMILLO QUINTERO**. Folios 13-14-15-16 (CUADERNO N°1)

e.- DOCUMENTO PRIVADO DENOMINADO "**ENDOSO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**" SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE **PROVASE LTDA**, EN CALIDAD DE GERENTE DON **SERGIO JESUS JARAMILLO QUINTERO** Y LA CIUDADANA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folios 17 (CUADERNO N°1)

f.- **COMUNICADO ESCRITO**, RUBRICADO COMO REMITENTE POR DOÑA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Y COMO DESTINARIO DON **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** Folios 18 (CUADERNO N°1)

g.- **PLANO TOPOGRAFICO (CARTA CATASTRAL)** CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DEL FOLIO MATRICULA INMOBILIRIA N° **260-205241** Folios 19(CUADERNO N°1)

h.- **FORMATO COMUNICACIÓN EXTERNA** NUMERO SVA/184 FECHADO EL 3-05-2018 RUBRICADO COMO REMITENTE EL DOCTOR **JORGE MENESES RAMIREZ** DIRIGIDO AL DESTINATARIO DON **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR**, SE ANEXA PLANO CARTA CATASTRAL Folios 20-21 (CUADERNO N°1) (VER EN IGUAL SENTIDO LOS FOLIOS 379 AL 388 DEL CUADERNO N° 2)

i.- **COMUNICADO U OFICIO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018** REMITENTE EL SEÑOR **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** Y DESTINATARIO EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, POR EL QUE SE SOLICITA LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN LA JURISDICCION CIVIL SIN QUE A LA FECHA DE CONFECCIONAR EL PRESENTE ESCRITO DE ACUSACION SE HUBIERE RESUELTO POR EL JUZGADO LA SOLICITUD Folios 389 AL 405 (CUADERNO N°2)

j.- **OFICIO 80541 – 2018EE0094045** RUBRICADO COMO REMITENTE EL DOCTOR **HECTOR FABIAN PARRA CABRERA**, EN CALIDAD DE GERENTE-PRESIDENTE, GERENCIA DEPARTAL COLEGIADA NORTE DE SANTANDER (CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA). Folios 22-23-24-25 (CUADERNO N°1).

k.- **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DEL FOLIO MATRICULA INMOBILIRIA N° **260-20241** Folios 26-27-28-29-30-31-32 (CUADERNO N°1)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DEL FOLIO MATRICULA INMOBILIRIA N° **260-20213** Folios 34-35-36-37-38-39-40-41 (CUADERNO N°1)

l.- **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DEL FOLIO MATRICULA INMOBILIRIA N° **260-33118** Folios 42-43-44-45-46-47-48-49 (CUADERNO N°1)

⁴ Vea usted señor magistrado Constitucional de Tutela curiosamente el prontuario de Noticias Criminales que se le adelanta por la Fiscalía delegada ante el Tribunal a la virtuosa delegada Fiscal solicitante de la **preclusión**.

| | | | |
|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 540016001131202004463; | 540016001238202050254; | 540016001131202003389; | 540016001131201908947; |
| 540016001131201907461; | 540016001131201907461; | 540016109535201903279; | 540016001131201807061; |
| 540016001131201806300; | 540016001131201701296; | 540016001131201405888; | 540016001131201401985; |
| 540016001131201400650; | 540016001131201400423; | 540016001131201307085; | 540016001131201305879; |
| 540016106079201382534; | 544056001223201300335; | 540016001131201301866; | 540016001131201206063; |
| 540016001131201200107; | 540016001131200902392; | 540016001131200902038; | 540016001131200900156; |
| 810016001133200800027. | | | |

- m.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DEL FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA N° **260-84386** Folios 50-51-52-53 (CUADERNO N°1)
- n.- VARIAS COLILLAS O RECIBOS DE PAGO Y CONSIGNACION GIRADOS UNOS POR LA INMOBILIARIA PROVASE LTDA Y OTROS CONSIGNADOS A LA CUENTA DE AHORROS PESONAL DE LA SEÑORA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** ABIERTA EN LA ENTIDAD FINANCIERA CITI BANK Folios 54 AL 84 Y 86 AL 121 (CUADERNO N°1)
- o.- COMUNICACIÓN ESCRITA REMITENTE EL SEÑOR **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** Y DESTINATARIA LA SEÑORA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO**. Folio 373 (CUADERNO N° 2)
- p.- COMUNICACIÓN ESCRITA REMITENTE EL SEÑOR **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** DIRIGIDA A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO SOLICITANDO SU INTERVENCON PARA QUE TERCIARA CON EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO Y DIERA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NULIDAD QUE A LA FECHA DE HOY NO HA SIDO RESUELTA. Folio 427-428 (CUADERNO N° 2)
- q.- FORMATO COMUNICACIÓN EXTERNA PROCEDENTES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, OFICIO N° PMVR-01-1.1-1005 DE FECHA AGOSTO 16 DE 2018, REITERANDO LOS OFICIOS PMVR-01-1.1-0886 DE FECHA AGOSTO 16 DE 2018 Y EL OFICIOS PMVR-01-1.1-0971 DE FECHA AGOSTO 6 DE 2018 TODOS ELLOS SUSCRITOS POR LA SEÑORA PERSONERA, DOCTORA, **MARLY ZULAY ALVAREZ HERRERA**. DIRIGIDAS AL PROCESO CIVIL RADICADO **54-874-4089-002-2015- 00212-00** INSTAURADO POR **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folios 418-419-425-426-433-434-435 (CUADERNO N°2)
- r.- OFICIO NUMERO **006912** DE FECHA **9 DE OCTUBRE DE 2018** PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER Y RUBRICADO POR EL SEÑOR JUEZ **EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTI** POR EL QUE RESPONDE A LOS REQUERIMIENTOS REITERADOS POR LA PERSONERA MUNICIPAL, DOCTORA **MARLY SULAY ALVAREZ HERRERA**, QUE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR DON **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** YA HABIA SIDO RESUELTA “CON AUTO DE FECHA **SIETE (7)** DE DICIEMBRE DE **2016** (MUCHO ANTES DE HABERLA RADICADO 19 DE JUNIO DE 2018) Folio 436 (CUADERNO N°2)
- 2°. – INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO ²⁰¹⁹⁻⁰⁴⁻³⁰, rubricado por el Técnico investigador **LUIS JOSE CARVAJAL VASQUEZ**, Folios 136 AL 139 (CUADERNO N°1) contentivo de: Folios 136 AL 139
- a.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° **260 205241**. Folio 141-142 (CUADERNO N°1)
- b.- COMUNICACIÓN U OFICIO FECHADO ABRIL 23 DE 2019, REMITENTE EL DOCTOR **NICOLAS JARAMILLO RAMIREZ**, EN CALIDAD DE GERENTE DE GERENTE DE **PROVASE LIMITADA**, Folio 149 (CUADERNO N°1)
- c.- FORMATO DE ENTREVISTA TOMADA A DON **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** Folios 150-151-152 (CUADERNO N°1)
- d.- FORMATO DE INTERROGATORIO DE INDICIADO TOMADO A DOÑA: **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folios 153-154-155 (CUADERNO N°1) y anexos:
- e.1.- COMUNICACIÓN ESCRITA RUBRICADA COMO REMITENTE DOÑA: **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Y COMO DESTINATARIO EL **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** DE FECHA 01-ABRIL-2019 Folios 157-158 (CUADERNO N°1)
- e.2.- DOCUMENTO PRIVADO DENOMINADO “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE USO COMERCIAL**” SUSCRITO ENTRE DON **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE **PROVASE LTDA**, EN CALIDAD DE GERENTE DON **SERGIO JESUS JARAMILLO QUINTERO**. Folios 159-160-161-162 (VISTO TAMBIEN A LOS FOLIOS 13-14-15-16) (CUADERNO N°1)
- e.3.- DOCUMENTO PRIVADO DENOMINADO “**ENDOSO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**” SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE **PROVASE LTDA**, EN CALIDAD DE GERENTE DON **SERGIO JESUS JARAMILLO QUINTERO** Y LA CIUDADANA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folio 163 (VISTO TAMBIEN AL FOLIO 17) (CUADERNO N°1)
- e.5.- CERTIFICACION DE QUE CURSA INVESTIGACION POR EL SECUESTRO DE ARTURO ALBERTO PEREZ VELASCO, RUBRICADA POR EL FISCAL ESPECIALZIADO D-16 J. WILLIAM PORTELLA M. Folio 164 (CUADERNO N°1)
- e.6.- LIBELO DE DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA IMPETRADA POR EL ABOGADO **FERNANDO FUENTES ARJONA** EN REPRESENTACION JUDICIAL DE LA SEÑORA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folios 165-166 (CUADERNO N°1)
- e.7.- INTERLOCUTORIO DE FECHA 9-08-2016 PROFERIDO POR EL SEÑOR JUEZ **EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI** DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRRENDADO, RADICADO **54-874-4089-2015-00236-00** INSTAURADO POR **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folios 167-168-169-170-171-172-173 (CUADERNO N°1)

e.8.- INTERLOCUTORIO DE FECHA 17-06-20115 PROFERIDO POR EL SEÑOR JUEZ **EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI** DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, RADICADO **54-874-4089-002-2015- 00212-00** INSTAURADO POR **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folios 177-178 (CUADERNO N°1).

f.- FORMATO DE ARRAIGO DE LA INDICIADA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folios 179-180-181(CUADERNO N°1).

g.- CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37247082 EXPEDIDA A NOMBRE DE LA SEÑORA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folio 182 (CUADERNO N°1).

h.- CERTIFICADO CONSULTA EN LINEA DE ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES DE LA SEÑORA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO** Folio 184 (CUADERNO N°1).

i.- COMUNICACIÓN U OFICIO **DT NSA 11641** ADIADO EL 19 DE MARZO DE 2019 REMITENTE EL DOCTOR **JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ** DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER INVIAS. Folio 186 (CUADERNO N°1).

j.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DEL FOLIO MATRICULA INMOBILIRIA N° **260-185930** Folios 194-195-196 (CUADERNO N°1)

k.- COMUNICACIÓN U OFICIO SIN NUMERO CONSECUTIVO DE FECHA 7 DE MAYO DE 2019 REMITENTE DOCTORA **CRUZ BELEN LIZARAZO PEÑARANDA** POR EL QUE SE ANEXA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **364** DEL 13 DE OCTUBRE DE 1998 Folios 197-198-199 (CUADERNO N°1).

l.- COMUNICACIÓN U OFICIO NUMERO **6016** RADICADO **5542019EE477-01-F-1-A:0**, REMITENTE EL DOCTOR **OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA** RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACION CATASTRAL **IGAC** POR EL QUE SE ANEXA COPIA DE LA RESOLUCION 54-405-0119-2017 DEL 27-04-2017 Folios 205-206-207198-199 (CUADERNO N°1).

3°. – INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO ²⁰²⁰⁻¹¹⁻⁰⁵, RUBRICADO POR EL TOPÓGRAFO GEODESTA, **RAMON ELIAS PATIÑO NARANJO** Y LA TECNOLOGA EN TOPOGRAFIA **LUZ ADRIANA PATIÑO ALAGUNA**, Folios 317-353 (CUADERNO N°1).

4°. – INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO ²⁰²⁰⁻¹¹⁻¹⁹, RUBRICADO POR LA SEÑORA **ADRIANA NIETO PABON** CONTADOR PUBLICO, Folios 354-363 (CUADERNO N°1).

5°. – INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO ²⁰²⁰⁻¹¹⁻⁰⁵, RUBRICADO POR EL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL DEL CTI, TECNICO INVESTIGADOR II **FERNANDO HUMBERTO DIAZ RAMOS**, Folios 546 AL 551 (CUADERNO N°2).

6.- INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO ²⁰¹⁹⁻¹¹⁻¹³, rubricado por el Técnico investigador **LUIS JOSE CARVAJAL VASQUEZ**, Folios 1 AL 7 Y ANEXOS 8 AL 543 (CUADERNO N°2) contentivo de:

a.- COMUNICACIÓN U OFICIO NUMERO 6016 RADICADO 5542019EE4218-01-F-1-A:0, REMITENTE EL DOCTOR **JEAN CARLO COLMENARES GOMEZ** RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACION CATASTRAL **IGAC** Folios 22-23 (CUADERNO N°2).

b.- COMUNICACIÓN U OFICIO **DT NSA 41564** ADIADO EL 21 DE OCTUBRE DE 2020 REMITENTE EL DOCTOR **JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ** DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER INVIAS. Folio 186 (CUADERNO N°2); (Véase en Igual sentido el Folio 186 DEL CUADERNO N°1).

c.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° **260 205241**. Folio 47-48 (CUADERNO N°2) ;(VEASE EN INGUAL SENTIDO EL FOLIO 141-12 DEL CUADERNO N°1)

d.- COPIA PROCESO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR RADICADO 548744089002201500212 QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER Folio 49-543 (CUADERNO N°2)

Datos personales de testigos o peritos cuya declaración se solicita en juicio.

1° El testimonio del señor **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** (Denunciante /Testigo acreditación de lo visto en el numeral 1 y literales a la r: Folios 1-2-3-4 (FORMATO DE ENTREVISTA VISTO A LOS FOLIOS 150-151-152 CUADERNO N°1); Folios 5-6-7-8 (CUADERNO N°1); Folios 9-10 (CUADERNO N°1) Folios 11-12(CUADERNO N°1); Folios 13-14-15-16 (CUADERNO N°1); Folios 17 (CUADERNO N°1); Folios 18 (CUADERNO N°1); Folios 19(CUADERNO N°1); Folios 20-21 (CUADERNO N°1) (VER EN IGUAL SENTIDO LOS FOLIOS 379 AL 388 DEL CUADERNO N° 2); Folios 389 AL 405 (CUADERNO N°2); Folios 22-23-24-25 (CUADERNO N°1); Folios 26-27-28-29-30-31-32 (CUADERNO N°1); Folios 34-35-36-37-38-39-40-41 (CUADERNO N°1); Folios 42-43-44-45-46-47-48-49 (CUADERNO N°1); Folios 54 AL 84 Y 86 AL 121 (CUADERNO N°1); Folio 373 (CUADERNO N° 2); Folio 427-428 (CUADERNO N° 2); Folios 418-419-425-426-433-434-435 (CUADERNO N°2); Folio 436 (CUADERNO N°2); Folios 136 AL 139; lo visto en los literales a Folio 141-142 (CUADERNO N°1); literal b Folio 149 (CUADERNO N°1); literal c Folios 150-151-152 (CUADERNO N°1): literal d Folios 153-154-155 (CUADERNO N°1) Y Anexos Vistos A Los Literales E.1 Al E.8 Folios 157-158 (CUADERNO N°1); Folios 159-160-161-162 (VISTO TAMBIEN A LOS FOLIOS 13-14-15-16) (CUADERNO N°1); Folio 163 (VISTO TAMBIEN AL FOLIO 17) (CUADERNO N°1); Folio 164 (CUADERNO N°1); Folios 165-166 (CUADERNO N°1); Folios 167-168-169-170-171-172-173 (CUADERNO N°1);

Folios 177-178 (CUADERNO N°1); literal f Folios 179-180-181(CUADERNO N°1); literal g Folio 182 (CUADERNO N°1); literal h Folio 184 (CUADERNO N°1); literal i Folio 186 (CUADERNO N°1); literal j Folios 194-195-196 (CUADERNO N°1); literal k Folios 197-198-199 (CUADERNO N°1); literal l Folios 197-198-199 (CUADERNO N°1) ; Folios 22-23-24-25 (CUADERNO N°1); Folios 26-27-28-29-30-31-32 (CUADERNO N°1); Folios 34-35-36-37-38-39-40-41 (CUADERNO N°1); Folios 42-43-44-45-46-47-48-49 (CUADERNO N°1); Folios 50-51-52-53 (CUADERNO N°1); Folios 54 AL 84 Y 86 AL 121 (CUADERNO N°1); Folio 427-428 (CUADERNO N° 2); Folios 418-419-425-426-433-434-435 (CUADERNO N°2); Folio 436 (CUADERNO N°2); SE PUEDE UBICAR EN LA URBANIZACIÓN EL CUJI, CALLE 1 CASA K-12; CORREO ELECTRÓNICO willigtarazona@gmail.com; teléfono celular **3202303962**; O POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2°.- EL TESTIMONIO DEL SEÑOR **GONZALO MEJIA CHACON** (TESTIGO) SE PUEDE UBICAR EN LA CALLE 15N N° 12-36, DEL BARRIO 20 DE JULIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N/S; TELÉFONO 3172331907 O POR INTERMEDIO DEL DENUNCIANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

3°.- El testimonio del señor **LUIS FRANCISCO SILVA SARMIENTO** (Testigo) se puede ubicar en límites de la Manzana Q LOTE 8, corregimiento la Parada jurisdicción del municipio de Villa del Rosario N/S; teléfono 3193377709. O POR INTERMEDIO DEL DENUNCIANTE EL SEÑOR **WILLIAM GIOVANI TARAZONA VILLAMIZAR** O DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

4°.- EL TESTIMONIO DEL DOCTOR **JOSE REINALDO CONTRERAS LEMUS**, (TESTIGO DE ACREDITACION) QUIEN ACTUA Y EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE DE INVIAE E INTERVINO COMO SUSCRIPTOR DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 364; VISTO A LOS FOLIOS 5-6-7-8 (CUADERNO N°1); SE PUEDE UBICAR EN LA AVENIDA DEMETRIO MENDOZA NUMERO 21-105, BARRIO SAN MATEO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER; TELEFONO PBX 0575767148 O POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

5°.- EL TESTIMONIO DEL DOCTOR: **JORGE MENESES RAMIREZ**, EN SU CONDICION DE ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO (TESTIGO DE ACREDITACION DEL OFICIO SVA/184 FECHADO EL 3-05-2018 VISTO A LOS **FOLIOS 20-21 (CUADERNO N°1)** (VER EN IGUAL SENTIDO LOS FOLIOS **379 AL 388** DEL CUADERNO N° 2), POR EL QUE SE ANEXA PLANO CARTA CATASTRAL) SE PUEDE UBICAR EN LA CARRERA 7 N° 4-71, PALACIO MUNICIPAL ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO; TELÉFONO 5700873 – 5700317; CORREO ELECTRÓNICO alcaldia@villadelrosario.gov.com ó secretariadevivienda@villarosario.gov.co.

6°.- EL TESTIMONIO DEL DOCTOR: **HECTOR FABIAN PARRA CABRERA**, EN SU CONDICION DE GERENTE-PRESIDENTE, GERENCIA DEPARTAL COLEGIADA NORTE DE SANTANDER (CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA); TESTIGO DE ACREDITACION DEL OFICIO 80541 – 2018EE0094045, Folios 22-23-24-25 (CUADERNO N°1); SE PUEDE UBICAR EN LA AVENIDA 11E N° 8-07 DEL BARRIO COLSAG; TELÉFONO PBX 077 5771389; CORREO ELECTRÓNICO www.contraloria.gov.co.

7°.- EL TESTIMONIO DEL DOCTOR: **EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI** (Testigo) EN SU CONDICION DE JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N/S; JUDICATURA A DONDE SE TRAMITARON LAS CAUSAS CIVILES PROMOVIDA POR LA ACUSADA IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO; SE PUEDE UBICAR EN LA AUTOPISTA INTERNACIONAL, BARRIO LOMITAS, EDIFICIO LOS PINOS,, OFICINA 203; TELÉFONO PBX 077 5771389; CORREO ELECTRÓNICO i02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co; O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

8°.- EL TESTIMONIO DEL DOCTOR: **BENITO EDUARDO URIBE RINCON** (Testigo) EN SU CONDICION DE SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N/S; JUDICATURA A DONDE SE TRAMITARON LAS CAUSAS CIVILES PROMOVIDA POR LA ACUSADA **IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO**; SE PUEDE UBICAR EN LA AUTOPISTA INTERNACIONAL, BARRIO LOMITAS, EDIFICIO LOS PINOS, OFICINA 203; TELEFAX 5734625; CORREO ELECTRÓNICO i02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co; O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

9°.- EL TESTIMONIO DEL DOCTOR: **JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ** EN SU CONDICION DE DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER INVIAE (TESTIGO DE ACREDITACION DE LOS OFICIOS O COMUNICACIONES ESCRITAS 11641 ADIADO EL 19 DE MARZO DE 2019 Y DEL OFICIO **DT NSA 41564** ADIADO EL 21 DE OCTUBRE DE 2020) SE PUEDE UBICAR EN LA AVENIDA DEMETRIO MENDOZA NUMERO 21-105, BARRIO SAN MATEO, CUCUTA NORTE DE SANTANDER; TELÉFONO PBX (057) 5764148; CORREO ELECTRÓNICO <http://www.invias.gov.co>; O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

10°.- El testimonio del doctor: **OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA** (TESTIGO DE ACREDITACION DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA U OFICIO NUMERO **6016** RADICADO **5542019EE477-01-F-1-A-0**.) EN SU CONDICION DE RESPONSABLE DEL

ÁREA DE CONSERVACION CATASTRAL **IGAC** POR EL QUE SE ANEXA COPIA DE LA RESOLUCION **54-405-0119-2017** DEL **27-04-2017** VISTO A LOS FOLIOS 205-206-207198-199 (CUADERNO N°1) SE PUEDE UBICAR EN LA CALLE 10 N° 3-42, PISO 8° CUCUTA NORTE DE SANTANDER; TELEFONOS: 5712271-5710002-5712771; CORREO ELECTRÓNICO cucuta@igac.gov.co.

11°.- EL TESTIMONIO DEL PERITO TOPÓGRAFO GEODESTA: **RAMON ELIAS PATIÑO NARANJO** (TESTIGO DE ACREDITACION DEL INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO VISTO A LOS FOLIOS 317-353 DEL CUADERNO N°1) SE PUEDE UBICAR EN LA AVENIDA 4 N° 6-57 BARRIO SAN LUIS CUCUTA NORTE DE SANTANDER; TELÉFONO 3133371824 O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

12°.- EL TESTIMONIO DE LA TECNOLOGA EN TOPOGRAFIA: **LUZ ADRIANA PATIÑO ALAGUNA** (TESTIGO DE ACREDITACION DEL INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO VISTO A LOS FOLIOS 317-353 DEL CUADERNO N°1) SE PUEDE UBICAR EN LA AVENIDA 4 N° 6-57 BARRIO SAN LUIS CUCUTA NORTE DE SANTANDER; TELÉFONO 3133371824 O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

13°.- EL TESTIMONIO DE LA CONTADORA PUBLICA: **ADRIANA NIETO PABON** (TESTIGO DE ACREDITACION DEL INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO VISTO A LOS FOLIOS 354-363 DEL CUADERNO N°1) SE PUEDE UBICAR EN LA CALLE 11 N° 4-39, CENTRO COMERCIAL LECS, OFICINA 329 CUCUTA NORTE DE SANTANDER; CORREO ELECTRONICO: adriananietopabon@hotmail.com; TELÉFONO 3119520596 O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

14°.- EL TESTIMONIO DEL SERVIDOR PUBLICO CON FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL **FERNANDO HUMBERTO DIAZ RAMOS**, TECNICO INVESTIGADOR II CTI (TESTIGO DE ACREDITACION DEL INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO ²⁰²⁰⁻¹¹⁰⁵ VISTO A LOS FOLIOS **546 AL 551** DEL **CUADERNO N°2**) SE PUEDE UBICAR POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION en la calle 6 N° 6-16, corregimiento la Parada jurisdicción del municipio de Villa del Rosario N/S; teléfono 3193377709; correo electrónico wgtabarquino@gmail.com.

15°.- EL TESTIMONIO DEL DOCTOR: **JEAN CARLO COLMENARES GOMEZ** (TESTIGO DE ACREDITACION DE LA COMUNICACIÓN U OFICIO NUMERO 6016 RADICADO 5542019EE4218-01-F-1-A:0) EN SU CONDICION DE RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACION CATASTRAL **IGAC** VISTO A LOS FOLIOS 22-23 DEL CUADERNO N°2) se puede ubicar en la calle 10 N° 3-42, EDIFICIO BANCO SANTANDER, PISO 8°; TELEFONOS 5717992 Y 5710002; correo electrónico cucuta@igac.gov.co.

16°.- EL TESTIMONIO DEL DOCTOR: **NICOLAS JARAMILLO RAMIREZ** (TESTIGO DE ACREDITACION DE LA COMUNICACION ESCRITA DE FECHA ABRIL 23 DEL 2019 Y DE LA RENUENCIA A DAR RESPUESTA AL FUNCIONARIO DE POLICIA QUE LE AVERIGUABA SOBRE LOS REQUISITOS QUE ELLOS EXIGEN PARA QUE PUEDA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PUEDA DEJARLES EN CONSIGNACION UN INMUEBLE) EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE LA FIRMA ESPECIALIZADA EN FINCA RAIZ Y ARENDAMIENTOS PROVASE LTDA; SE PUEDE UBICAR EN LA AVENIDA 1E N° 11-142 DEL BARRIO CAOBOS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER; TELEFONOS: 5712262, 5830897, 5830898, 5712731, 5730190, 3158274399, 3143941701; correo electrónico provasetlda@hotmail.com; gerenciainmobiliariaprovasel@gmail.com; O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-

17°.- EL TESTIMONIO DEL DOCTOR: **RAUL COLMENARES** (TESTIGO DE ACREDITACION DE LA RESPUESTA AL FUNCIONARIO DE POLICIA QUE LE AVERIGUABA CON OFICIO 641 SOBRE LOS REQUISITOS QUE ELLOS EXIGEN PARA QUE PUEDA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PUEDA DEJARLES EN CONSIGNACION UN INMUEBLE) EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE LA FIRMA ESPECIALIZADA EN FINCA RAIZ Y ARENDAMIENTOS VIVIENDA Y VALORES; SE PUEDE UBICAR EN LA CALLE 11E N° 1E-145, CENTRO DE MEGOCIOS L 4 DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER; TELEFONOS: 5888002, 5892720; O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-

18°.- EL TESTIMONIO DE LA DOCTORA: **MARLENE MAFLA DE ARARAT** (TESTIGO DE ACREDITACION DE LA RESPUESTA AL FUNCIONARIO DE POLICIA QUE LE AVERIGUABA CON OFICIO 0461 SOBRE LOS REQUISITOS QUE ELLOS EXIGEN PARA QUE PUEDA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PUEDA DEJARLES EN CONSIGNACION UN INMUEBLE) EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE LA FIRMA ESPECIALIZADA EN FINCA RAIZ Y ARENDAMIENTOS VIVIENDA Y VALORES; SE PUEDE UBICAR EN LA CALLE 11E N° 1E-145, CENTRO DE MEGOCIOS L 4 DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER; TELEFONOS: 5888002, 5892720; O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-

19°.- EL TESTIMONIO DE LA DOCTORA: **MARIA ISABEL HERNANDEZ** (TESTIGO DE ACREDITACION DE LA RESPUESTA AL FUNCIONARIO DE POLICIA QUE LE AVERIGUABA CON OFICIO 0461 SOBRE LOS REQUISITOS QUE ELLOS EXIGEN PARA

QUE PUEDA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PUEDA DEJARLES EN CONSIGNACION UN INMUEBLE) EN SU CONDICION DE ASESOR JURIDICO DE LA FIRMA ESPECIALIZADA EN FINCA RAIZ Y ARENDAMIENTOS VIVIENDA Y VALORES; SE PUEDE UBICAR EN LA CALLE 11E N° 1E-145, CENTRO DE MEGOCIOS L 4 DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER; TELEFONOS: 5888002, 5892720; O POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-

20°.- EL TESTIMONIO DEL FUNCIONARIO POLICÍA JUDICIAL **LUIS JOSE CARVAJAL VASQUEZ**, SE PUEDE UBICAR POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FGN, O POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA DE CONOCIMIENTO; TELÉFONO 3173836026; CORREO ELECTRÓNICO luis.carvajal@fiscalia.gov.co .-

21°.- EL TESTIMONIO DEL FUNCIONARIO POLICÍA JUDICIAL **LUIS HUMBERTO PEREZ**, (TESTIGO DE ACREDITACION DE LA OPJ S ALBORES INVESTIGATIVAS A REALIZAR ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA CITIBANK) SE PUEDE UBICAR POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FGN, O POR INTERMEDIO DE LA FISCALÍA DE CONOCIMIENTO; TELÉFONO 3173836026; CORREO ELECTRÓNICO ctiapucuc@fiscalia.gov.co.-

EMP y EF e ILO que según la recursiva e irresponsable imaginación de la Fiscal MARTINEZ VILA, no tienen la fuerza y capacidad necesaria para sostener y llenar los requisitos exigidos por el legislador procedimental penal para presentar el **Escrito de Acusación**; si la legitimada para solicitar y argumentar la solicitud de PRECLUSION es la Fiscalía General de la Nación, porque el Juez de conocimiento de conocimiento pretermitió que la defensa Técnica de la Procesada trajera a la audiencia ELM, EF, que en últimas fueron estos los que se tuvieron en cuenta para dictar la **PRECLUSION**; cuando esa no era propio de esa audiencia pero si propio del escenario del debate probatorio del Juicio Oral- propiciando las irregularidades sustanciales violatorias del Debido Proceso – Formas propias del Juicio – abducción de prueba – publicidad – controversia – derecho de defensa.

Es por ello, se insiste, el defecto factico hace presencia y está llamado a prosperar como requisito específico, nótese como la decisión cuestionada no valora o tiene en cuenta los Elementos Materiales probatorios acopiados, tan solo una parte de ellos de manera nimia junto a otros aportados por el apoderado de la señora PEREZ VELAZCO son tenidos en cuenta para tomar la decisión atacada vía tutela.

VI. PRUEBAS

Auto fechado 16 de Diciembre de 2021, emitido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.

De oficio;

Si así lo considera el honorable magistrado ponente, requerir al Juzgado Cuarto Penal Circuito de Cúcuta a fin de que allegue o aporte CD contentivo de la audiencia de Preclusión desarrollada en fechas 13 de Septiembre de 2021, 03 de Diciembre de 2021, bajo el Código Único de Investigación 54-001-6001131-2018-10388.

Lo anterior para la genuina y autenticidad de la grabación.

VII. ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas documentales.

VIII. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al o los honorables Magistrados que, por estos mismos hechos, omisiones y frente a las autoridades accionadas, previo al presente trámite, el suscrito apoderado ni el accionante, hemos instaurado ante autoridad judicial demanda de Control Constitucional – Acción de Tutela.

IX. PETICIONES DE TUTELA

Por lo expuesto, se solicita muy respetuosamente;

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

SEGUNDO: En efecto, ordenar a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y al Juzgado Cuarto Penal Circuito de Cúcuta en calidad de vinculado, tener en cuenta todos los medios probatorios aportados para una cabal decisión en derecho.

X. NOTIFICACIONES

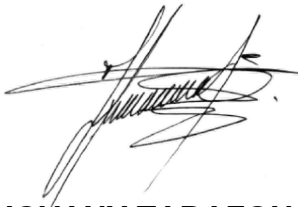
El accionante, al correo williamtarazonavillamizar@hotmail.com – celular: 3202303962.

La accionada Email: spentscucl906@cendoj.ramajudicial.gov.co

El vinculado, Juzgado Cuarto Penal Circuito de Cúcuta al correo j04pcespacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular.

Atentamente,



WILLIAM GIOVANY TARAZONA VILLAMIZAR
C. C. 13476141 de Cúcuta (Norte de Santander)